



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No.** 003 - 2019

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario;

**2019 / MATTORA GROUP, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la empresa **MATTORA GROUP, S.R.L.**, solicitó el otorgamiento de una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, para una (1) unidad de transporte;

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

2019 / MATTORA GROUP, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL Y KEROSENE).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

**VISTA:** La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**VISTA:** La solicitud de licencia para transportar combustibles por unidad móvil formulada en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por el señor Nelson Merino en





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

calidad de gerente de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-08818-1;

**VISTA:** La documentación societaria de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, saber: estatutos sociales de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual, entre otras cosas, son ratificados como gerentes los señores Rafael Antonio Ramos Ramos y Nelson Ramón Meriño García; Certificado de Registro Mercantil No.102534SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y Certificado de Nombre Comercial No. 363877, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0217953725155, expedida en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por la oficina virtual de la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual certifica que la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 866354 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la que se certifica que a la fecha la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, no presenta atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes y los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, realizado por la firma de auditoría Pérez Moreta Consultores, S.R.L.; y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5361348 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el veintitrés (23) de diciembre de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo de carga marca Mack, modelo GU813E, año dos mil nueve (2009), color blanco, chasis 1M2AX18Y99M006235, número de registro y placa L261075;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5361354 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el veintitrés (23) de diciembre de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque marca Polar, modelo 12005S-AEB6, año dos mil ocho (2008), color aluminio, chasis 1PMA2442585007716, número de registro y placa F004161;

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguro de vehículos de motor núm. 1-2-500-0263695, expedida por La Colonial de Seguros a favor de **MATTORA GROUP, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta de servicios de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) suscrito entre Petróleos Nacionales, S.A.S., la distribuidora, y de otro lado, **MATTORA GROUP, S.R.L.**, el transportista, mediante el cual se certifica que el transportista prestará servicios de transporte de gasolina regular, gasolina Premium, gasoil regular, gasoil Premium y kerosene a dicha entidad;

**VISTA:** La factura con valor fiscal No. A01002001010000-3209, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), correspondiente al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil y una inspección técnica a unidad móvil (camión rígido), expedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad a unidades transportadoras de combustibles desde terminales, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expedido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, correspondiente a una (1) unidad móvil de transporte articulada, a favor de la sociedad comercial **MATTORA GROUP, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), realizado por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles;

**VISTA:** El oficio No. 1730 de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente que conforma la solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasolina regular, gasolina Premium, diésel regular, diésel Premium y kerosene) por unidad móvil, formulada por la empresa **MATTORA**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**GROUP, S.R.L.**; a la Dirección Jurídica para fines de verificación de cumplimiento, al tiempo que emite su no objeción a que se otorgue mediante resolución ministerial la licencia solicitada;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil a la empresa **MATTORA GROUP, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-08818-1, para una (1) unidad móvil articulada.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, otorgada a la razón social **MATTORA GROUP, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga marca Mack, modelo GU813E, año dos mil nueve (2009), color blanco, chasis 1M2AX18Y99M006235, número de registro y placa L261075;
2. Vehículo tipo remolque marca Polar, modelo 12005S-AEB6, año dos mil ocho (2008), color aluminio, chasis 1PMA2442585007716, número de registro y placa F004161.

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO IV:** **MATTORA GROUP, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO V: MATTORA GROUP, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente (cada 5 años), del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO I:** En caso de que la empresa **MATTORA GROUP, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

7



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **MATTORA GROUP, S.R.L.** y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**ARTÍCULO QUINTO:** La razón social **MATTORA GROUP, S.R.L.** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**PÁRRAFO II:** La razón social **MATTORA GROUP, S.R.L.** en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel Y Kerosene) por Unidad Móvil otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO: MATTORA GROUP, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar el combustible transportado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **MATTORA GROUP, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO: MATTORA GROUP, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **MATTORA GROUP, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **MATTORA GROUP, S.R.L.**, por concepto de emisión de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$90,000.00)**.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MATTORA GROUP, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dos (2) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

